



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 2 de mayo de 2005

AÑO XXII - N° 9085

Pág. 291911

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

D.S. N° 011-2005-DE.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28455 - Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional **291912**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 052-2005-EF.- Aprueban Operación de Renegociación de Deuda Interna **291915**

R.D. N° 007-2005-EF/75.01.- Designan al Banco de Crédito del Perú para realizar actos necesarios en la implementación de la operación de renegociación de deuda pública interna autorizada mediante D.S. N° 052-2005-EF **291919**

R.D. N° 008-2005-EF/75.01.- Establecen monto y características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco de la autorización dispuesta en el D.S. N° 052-2005-EF **291919**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 021-2005-EM.- Autorizan viaje de Viceministro de Minas a Santiago de Chile para participar en conferencia sobre Pasivos Ambientales **291921**

R.M. N° 153-2005-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **291922**

PRODUCE

R.M. N° 105-2005-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro **291923**

SALUD

RR.MM. N°s. 323 y 324-2005/MINSA.- Designan Directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **291923**

R.M. N° 325-2005/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Subdirector General del Hospital Hermilio Valdizán **291923**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 255 y 261-2005-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **291924**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

S B S

Res. SBS N° 649-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **291925**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO

PESQUERO DEL PERÚ

Res. N° 034-2005-ITP/DE.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de envases de hojalata para cumplir con requerimiento del PRONAA **291926**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 004-2005-MDI.- Aprueban Reglamento de la Venta de Emolientes que se realiza en la vía pública **291926**

D.A. N° 06-2005-MDI.- Reglamentan el servicio de duplicados de llaves y arreglo de chapas que se realiza en la vía pública **291928**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. S/N.- Proyecto de Norma que establece criterios para la determinación de lugares de preferente interés social para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones **291929**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28455 - Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2005-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28455 crea el "Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", el mismo que será destinado única y exclusivamente para la adquisición de equipamiento, modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de la recepción desembolso y destino de los recursos del Fondo, así como su administración y control, acorde con las funciones establecidas en la Ley; el artículo 9° de la mencionada norma facultó al Poder Ejecutivo a reglamentarla;

De conformidad con la Ley N° 28455 y con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo";

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28455 "Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de cinco (5) Títulos, cuatro (4) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) anexos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FELIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL - LEY N° 28455

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento determina los mecanismos de administración del Fondo de las Fuerzas Armadas y

la Policía Nacional, que ha sido establecido para financiar la repotenciación, modernización, mantenimiento, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento operativo con la finalidad de recuperar, mantener e incrementar las capacidades operativas de nuestras Instituciones Armadas y Policía Nacional, en concordancia con sus planes estratégicos.

Asimismo establece la finalidad, organización, funciones y responsabilidades del Comité encargado de administrar el Fondo.

Artículo 2°.- ALCANCE

El presente reglamento es aplicable para:

- a. El Comité de Administración del Fondo y sus Órganos componentes.
- b. El Ministerio de Defensa.
 - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - Ejército del Perú.
 - Marina de Guerra del Perú.
 - Fuerza Aérea del Perú.
- c. El Ministerio del Interior.
 - Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para fines del presente Reglamento los términos y definiciones son señalados en el Anexo 1-A.

TÍTULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 4°.- RECURSOS DEL FONDO

Los recursos económicos y financieros del Fondo son independientes de los presupuestos institucionales anuales otorgados a las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú.

Constituyen ingresos de El Fondo los siguientes:

- a. Veinticinco millones de dólares americanos (US \$ 25'000,000.00) por única vez, provenientes del Tesoro Público en el año 2005.
- b. El veinte por ciento (20%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional del lote 88 de Camisea en el año 2005, y el cuarenta por ciento (40%) a partir del año 2006.
- c. El treinta por ciento (30%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional del lote 56 de Camisea a partir de su explotación.
- d. Los intereses que generen los ingresos mencionados en el presente artículo.
- e. Otros recursos que señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos de El Fondo se distribuirán anualmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Ejército del Perú -----	25%
Marina de Guerra del Perú -----	25%
Fuerza Aérea del Perú -----	25%
Policía Nacional del Perú -----	25%

Artículo 6°.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente para:

- a. Adquisición de equipamiento destinado a la modernización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- b.- Repotenciación y renovación tecnológica del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- c. Reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 7°.- LIMITACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo no podrán ser empleados en gastos corrientes o adquisición de bienes o servicios no establecidos en el presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido el uso de los recursos del Fondo para aquellos gastos cubiertos por el presupuesto Anual de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 8º.- CUENTA BANCARIA DEL FONDO

El Comité de Administración abrirá en el Banco de la Nación una cuenta bancaria en la que se depositarán los recursos a los que se hace referencia en el artículo 4º del Reglamento.

Mediante Resolución Ministerial los Ministros de Defensa e interior designarán como titulares de la cuenta bancaria a los Directores de la Oficina de Administración o quienes hagan sus veces y como Suplentes a los Directores de la Oficina de Economía o quienes hagan su función, para que efectúen los desembolsos de los recursos conforme a la Ley del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 9º.- TRANSFERENCIAS Y ABONOS A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO

a. Los recursos señalados en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley deberán ser transferidos a la cuenta del Fondo una vez aprobado el Crédito Suplementario correspondiente al Año Fiscal 2005.

b. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá dentro de los quince días posteriores al cierre de cada mes los recursos provenientes de los incisos "b" y "c" del Artículo 4º del Reglamento.

c. El Banco de la Nación abonará mensualmente los intereses que generen los recursos depositados en la cuenta del Fondo.

d. Cualquier otro recurso que señale el Poder Ejecutivo conforme al inciso "e" del Artículo 4º del Reglamento deberá depositarse en la cuenta del Fondo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 10º.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Fondo será administrado por el Comité de Administración, que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Defensa.
- El Ministro de Economía y Finanzas; y
- El Ministro del Interior

El Comité contará con un órgano denominado Secretaría Administrativa.

Artículo 11º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Comité:

a. Formular la política de administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

b. Asignar los recursos de acuerdo a la disponibilidad del Fondo y según los Planes Estratégicos de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento.

c. Identificar y proponer al Poder Ejecutivo fuentes adicionales de ingresos para incrementar los recursos del Fondo, en concordancia con lo dispuesto en el inciso "e" del Artículo 2º de la Ley.

d. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Administrativa y designar a su Jefe.

Artículo 12º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes y las sesiones extraordinarias se realizarán a con-

vocatoria de la Presidencia o a solicitud de uno de los integrantes del Comité.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité de Administración con no menos de tres días de anticipación debiendo comunicarse la agenda a tratar.

Artículo 14º.- QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES

El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros que lo constituyen. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes con voto dirimente del Presidente.

Artículo 15º.- ACTAS

Las sesiones serán registradas en Actas por el Jefe de la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

a. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité.

b. Convocar y presidir las sesiones del Comité.

c. Aprobar la agenda de las sesiones.

d. Invitar a especialistas o funcionarios calificados a las sesiones que convoque, cuando lo estime conveniente o a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior, conforme al tipo de procedimiento de adquisición o contrato que sea necesario celebrar.

e. Proponer proyectos, programas, actividades e iniciativas de difusión relacionados con los objetivos y fines que permitan la consolidación, continuidad y fortalecimiento del Fondo.

f. Informar al Consejo de Seguridad Nacional sobre el desarrollo de las actividades del Comité.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Son funciones de los integrantes del Comité:

a. Asistir obligatoriamente a las sesiones.

b. Proponer las actividades a considerarse en el Plan de Trabajo Anual del Comité.

c. Presentar los temas a considerarse en la agenda.

d. Aprobar las actas de las sesiones.

e. Otras que les asigne el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 18º.- CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN

Estará conformada por el Director de Administración y/o el Director de Economía o quienes hagan sus veces, de los Ministerios de Defensa y/o Interior, el mismo que será designado por el Comité de Administración mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente. El cargo será rotativo y por el período de un año.

Artículo 19º.- FUNCIONES

a. Asesorar al Comité de Administración.

b. Apoyar al Comité de Administración en forma permanente en el desarrollo de sus actividades y en la gestión financiera del Fondo.

c. Abrir, registrar, llevar al día y conservar los Libros de Actas que contengan las sesiones ordinarias y extraordinarias.

d. Formular las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

e. Otras que le asigne el Presidente del Comité.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 20º.- DEL PROCEDIMIENTO

a. Las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú formularán sus Planes Estratégicos considerando el esquema contenido en el Anexo 1-B. En el caso de las Instituciones Armadas deberán presentar sus Planes Estratégicos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su consolidación y priorización.

b. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú expondrán sus Planes Estratégicos al Consejo de Seguridad Nacional, para su aprobación y formalización mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Titular del Sector correspondiente.

c. Una vez aprobados los Planes Estratégicos, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú formularán sus correspondientes requerimientos priorizados, los que serán presentados a sus respectivos Ministerios para la gestión de viabilidad y aprobación, según sea el caso, antes del 30 de junio del año anterior a su ejecución.

d. Los Ministerios remitirán antes del 30 de setiembre del año anterior a su ejecución, los requerimientos priorizados al Comité de Administración del Fondo para su coordinación.

e. Una vez presentados los requerimientos priorizados al Comité de Administración, éste deberá asignar los recursos conforme a sus funciones establecidas en el Artículo 11º del presente Reglamento.

f. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú informarán al consejo de Seguridad Nacional sobre el avance de la ejecución de los procesos, cronograma de pagos y la conformidad de la recepción de los bienes y/o servicios contratados, para que éste a su vez remita a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con la clasificación de secreto, toda información necesaria para el cumplimiento de la labor fiscalizadora de la citada Comisión.

TÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES, NORMATIVIDAD Y CONTROL

Artículo 21º.- RESPONSABILIDADES

El personal que se encuentra a cargo de la administración y ejecución del Fondo, en caso incurriera en la comisión de un ilícito penal será pasible de ser denunciado penalmente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que los hechos pudiesen haber generado.

Artículo 22º.- NORMATIVIDAD

Las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes y suministros se realizarán cumpliendo la normatividad legal vigente sobre la materia, privilegiando la aplicación de los criterios de calidad, racionalización, simplicidad, austeridad y concentración, debiendo reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos.

Artículo 23º.- CONTROL

La Contraloría General de la República, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realizará las acciones de control conforme a las normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los plazos establecidos en el Artículo 20º del presente reglamento, no serán de aplicación para los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

Segunda.- El Ministerio de Economía y Finanzas gestionará a la aprobación del presente reglamento, el crédito suplementario a que hace referencia la tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

ANEXO 1-A

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

a. Equipamiento operativo.- Material de guerra y para el control del orden interno empleado en operaciones militares y policiales, desde una plataforma hasta sistemas, equipos, componentes y armamento.

b. Plataforma.- Elemento operativo mínimo, compuesto por sensores, sistemas de captación y armas, que está en capacidad de llevar a cabo acciones independientes bajo las órdenes de un jefe.

c. Sistema.- Conjunto de métodos, componentes, programas, equipos u otros artículos que interactúan en forma regulada para crear un conjunto organizado. Un sistema puede ser un compendio de rutinas que proporcionen control secuencial, también puede ser una relación general entre hardware, programas, procedimientos y administración en una etapa dentro de un ordenador determinado.

d. Componente.- Parte funcional de un circuito, módulo o sistema. Un componente puede ser un elemento auto contenido o una combinación de elementos, partes o ensamblajes.

e. Repotenciación.- Resultado de las acciones ejecutadas en el equipamiento con el fin de recuperar las capacidades originales o incrementar las que ya tiene.

f. Mantenimiento.- Acciones realizadas para conservar el material y/o equipo en condiciones de operatividad, a través de trabajos y pruebas funcionales con equipos, instrumentos, materiales y herramientas especiales, incluyendo controles de alineamiento y calibraciones a nivel sistema y su interfase con otros sistemas, así como el reemplazo de componentes de acuerdo al nivel de mantenimiento programado.

g. Renovación tecnológica.- Reemplazo de plataformas, sistemas, equipos, componentes y/o armamento obsoletos por otros de mayor tecnología, así como adquisición de otros para incrementar la capacidad operativa.

h. Modernización.- Adquisición de componentes que permitan actualizar los equipos, sistemas, plataformas y/o armamento con una tecnología mas reciente.

i. Reparación.- Acciones para restituir la operatividad del material y/o equipo a través de trabajos y la sustitución de componentes, incluyendo procedimientos complejos de diagnóstico y calibración posterior a dicha sustitución.

j. Ley.- Cuando en el presente reglamento se haga mención a la Ley, entiéndase que ésta se encuentra referida a la Ley Nº 28455.

k. Reglamento.- Cuando en la presente norma se haga alusión al término reglamento, deberá entenderse que se encuentra referido al presente dispositivo legal.

ANEXO 1-B

ESQUEMA DE PLAN ESTRATÉGICO DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CUERPO DEL PLAN

SITUACIÓN GENERAL

Descripción de la situación relacionada al proceso de planeamiento institucional a ser desarrollado.

FINALIDAD

Explicar la finalidad del Plan. En este caso su finalidad es establecer los requerimientos de Personal y Material para el cumplimiento de la Misión asignada a la Institución, y programar su obtención progresiva en el período.

EJECUCIÓN

Se establecen responsabilidades y tareas que deben cumplir los organismos afectados para alcanzar la finalidad del Plan.

Disposiciones Generales

Disposiciones Específicas

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Se establece instrucciones referidas a la coordinación para el cumplimiento de las tareas y responsabilidades establecidas, y otras de carácter administrativo como la vigencia y acuse de recibo del Plan.

Instrucciones de Coordinación

Acuse de Recibo

Tiempo de Vigencia

ANEXOS DEL PLAN ESTRATÉGICO**ANEXO "A": CONCEPTO ESTRATÉGICO DEL PLAN**

Enfoque estratégico que define para que se desarrolle el Plan, es decir a que amenazas y retos responden las fuerzas necesarias que se prevé alcanzar en el horizonte de planeamiento (5 o más años).

Este anexo contiene el análisis del entorno externo, del cual se derivan las amenazas y retos a la seguridad y defensa nacional más relevantes; y el diagnóstico de la situación interna de la institución, del cual se deducen los requerimientos de Personal y los requerimientos para recuperación, reparación, renovación, etc. del Material para conformar las fuerzas necesarias, para hacer frente a las amenazas y retos identificados.

ANEXO "B": FUERZAS NECESARIAS

Descripción de la estructura y magnitud de las Fuerzas Necesarias. Es un listado exhaustivo de los Elementos que se requiere para hacer frente a las amenazas y retos identificados.

ANEXO "C": CALENDARIZACIÓN ANUAL DE LOS REQUERIMIENTOS

Cuadro valorizado que contiene los requerimientos detallados para cada Elemento de la Fuerza Necesaria, programados anualmente según se haya previsto que se irán atendiendo durante el horizonte de planeamiento (5 o más años), indicando la fuente de financiamiento.

08352

ECONOMÍA Y FINANZAS**Aprueban Operación de Renegociación de Deuda Interna****DECRETO SUPREMO
N° 052-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15.1º de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que las operaciones de renegociación de la deuda pública en las que se incluyen, entre otros, el intercambio o canje, serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en el citado artículo de la Ley N° 28423, el Gobierno Nacional emitirá bonos soberanos en el mercado interno, los que serán utilizados exclusivamente en la renegociación de deuda pública interna, mediante operaciones de intercambio de bonos del tesoro público que se encuentren en circulación en el mercado interno;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de renegociación, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423;

y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de operación de renegociación de deuda pública interna

Apruébase la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en un intercambio, en uno o en varios tramos, de bonos del tesoro público actualmente en circulación en el mercado interno, a ser determinados de conformidad con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos respectivo, por bonos soberanos internos a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Autorización de emisión interna de bonos soberanos

Autorízase la emisión interna de bonos soberanos, en uno o varios tramos, por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US \$ 389 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para utilizarse en la operación de renegociación a que se refiere el artículo 1º.

Las características y el monto de los bonos soberanos cuya emisión se autoriza mediante el presente artículo serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Aprobación de Reglamento Operativo

Apruébase el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, que como Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos soberanos internos cuya emisión se autoriza en el artículo 2º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos

Objetivo del Intercambio:

La presente Operación de Intercambio Interno tiene los siguientes objetivos principales:

- Mejorar el perfil de la Deuda Pública Interna, evitando presiones en el corto plazo sobre la caja fiscal.
- Darle mayor profundidad al mercado doméstico secundario de deuda pública en Nuevos Soles.
- Administrar eficientemente la Deuda Pública Interna.

Marco Legal:

La Operación de Intercambio Interno descrita en el presente Reglamento, será efectuada en virtud al Artículo 15° de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, que dispone la realización de operaciones de renegociación de la Deuda Pública.

Entidades Involucradas en la Operación:

- Emisor: Ministerio de Economía y Finanzas
- Unidad Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP).
- Entidad que realizará la Liquidación: Será designada por la Unidad Responsable en virtud de la Décimo Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28423.
- Registro de Valores: CAVALI ICLV S.A.
- Entidades hábiles para participar: Creadores de Mercado, personas jurídicas, que mantengan la tenencia de los bonos a ser retirados en cuentas matrices en CAVALI, y las personas naturales o jurídicas que los mantengan en subcuentas dentro de las cuentas matrices de las entidades mencionadas.
- Participantes en el intercambio: Aquellas entidades que con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio, traspasan bonos a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable a fin de recibir los nuevos bonos a ser entregados.

Bonos a ser Retirados:

Bonos del Tesoro emitidos bajo los Decretos de Urgencia N°s. 108-2000 y 099-2001.

Bonos a ser Entregados a Cambio:

Bonos Soberanos cuyas características serán establecidas por la Unidad Responsable mediante Resolución Directoral.

Descripción del Intercambio:

La operación de intercambio comprende el retiro anticipado de los bonos a ser intercambiados, la adjudicación de los nuevos bonos a ser entregados, y los pagos en efectivo que se generen por dicha operación.

En la liquidación del intercambio, el Emisor deberá efectuar el pago en efectivo de los intereses corridos de los bonos a ser retirados. El Emisor por cada unidad recibida entregará al participante una cantidad equivalente de nuevos bonos, tomando en cuenta los precios de los bonos a ser retirados y de los bonos a ser entregados.

En caso de generarse fracciones de bonos a favor de los participantes en el intercambio, la Unidad Responsable pagará dichas fracciones en efectivo a fin de mantener el valor del portafolio de dichos participantes.

Si la Unidad Responsable opta por reabrir una serie ya existente en el mercado para entregarlos a cambio

de los bonos a ser retirados, los participantes en el intercambio deberán pagar los intereses corridos de los nuevos bonos.

Mediante Resolución Directoral se indicarán, y de ser el caso se establecerán, las características, el monto y los precios de los bonos a ser retirados y de los nuevos bonos a ser entregados.

La operación de intercambio podrá ser realizada en uno o varios tramos, para dicho efecto, la Unidad Responsable informará la realización de cada tramo mediante Resolución Directoral. Cada tramo será llevado a cabo siguiendo el cronograma establecido en el presente reglamento.

Cronograma aplicable a cada Tramo de Operación de Intercambio Interno:

Fecha ^{1/}	Hora ^{2/}	Evento
t-2	9:30 a.m.	Anuncio de la Operación de Canje (Tramo): Corresponde a la fecha en que la Resolución Directoral que establece las características, el monto y los precios de los bonos de la operación de intercambio es publicada en el diario Oficial El Peruano. La operación será comunicada por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del sistema DATATEC, y de estimarse conveniente, a través de otros medios. En dichos avisos se anunciarán las condiciones del intercambio, establecidas en la Resolución Directoral correspondiente.
	Hasta las 4:00 p.m.	Traspaso de bonos a ser retirados: Desde el anuncio de la operación, hasta las 4:00 p.m. del día t, los participantes en el intercambio, deberán haber concluido el traspaso de los bonos a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable, ya sean propios o registrados en su cuenta a nombre de terceros. Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deberán enviar el formato de traspaso de valores a la Entidad designada por la Unidad Responsable. En caso el participante en el intercambio traspase bonos de terceros que mantiene como custodia en su cuenta matriz, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes de titulares de bonos esté llevando al intercambio.
t		Anuncio de los resultados del intercambio: El Emisor, a través de una comunicación escrita, informará a los participantes en el intercambio el monto intercambiado, el monto que deben depositar por intereses corridos en el día t+1 de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que éstos sean reaperturas, así como el monto que va a depositar el emisor por intereses corridos de los bonos a ser retirados. Respecto al pago por fracciones de bonos; se informará el monto a ser pagado por el Emisor a dichos participantes.
	5:30 p.m.	Solicitud de redención anticipada: La Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice el retiro de los bonos que fueron traspasados a la cuenta

1/ t = día del intercambio.

2/ De ser el caso, los horarios podrán ser modificados por la Unidad Responsable, lo cual será comunicado a los participantes vía correo electrónico o por vía telefónica.

	9:00 a.m.	matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable. La Entidad designada por la Unidad Responsable deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de retiro de los bonos efectuado por la Unidad Responsable, y CAVALI procederá a efectuar el retiro.
	10:00 a.m.	Registro de los nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable enviará una solicitud de registro de los nuevos bonos a CAVALI en la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable.
t+1	2:00 p.m.	Pago de intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados: Hasta las 2:00 p.m. los participantes en el intercambio deberán efectuar en el Banco de la Nación, el pago de intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados, en caso dichos bonos sean reabiertos.
	2:30 p.m.	Traspaso de nuevos bonos a ser entregados: La Unidad Responsable instruirá a la Entidad designada a que realice el traspaso de los nuevos bonos a las cuentas matrices de los participantes en el intercambio.
	3:00 p.m.	Giro del diferencial de precios y de intereses corridos a los participantes en el intercambio: La Entidad designada por la Unidad Responsable gestionará, hasta verificar su cumplimiento, el depósito en las cuentas que los participantes hayan indicado, el diferencial de precios de ser el caso, y los intereses corridos de los bonos a ser retirados.

Anuncio de Precios y Características:

El anuncio de los precios, tipo de cambio y características de los nuevos bonos a ser entregados se efectuará en el día t-2, a través de la publicación de una Resolución Directoral en el diario Oficial El Peruano, de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y a través de un mensaje en el sistema DATATEC.

Traspaso de Bonos a la Cuenta Matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable:

Los participantes en el intercambio traspasarán de su cuenta a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable, los bonos a ser intercambiados a fin de garantizar su retiro posterior.

El traspaso podrá efectuarse desde el día t-2 hasta las 4:00 p.m. del día t. El traspaso no supone comunicación escrita entre los participantes y CAVALI, dado que dicho traspaso lo efectúa el mismo participante, a través de la conexión electrónica directa que mantiene con CAVALI. El número de cuenta matriz y el código R.U.T. de la Entidad designada por la Unidad Responsable, será comunicado mediante Resolución Directoral.

En caso que el tenedor de los bonos a ser intercambiados no mantenga una cuenta matriz en CAVALI, éste deberá instruir a su *broker* local para que realice el respectivo traspaso de los bonos a la cuenta de la Entidad designada por la Unidad Responsable.

Efectuado el traspaso, los participantes en el intercambio deben remitir a la Entidad designada por la Unidad Responsable, mediante fax, el formato de traspaso de valores debidamente llenado, a más tardar a las 4:00 p.m. del día t. El envío de dicho formato es condición previa para la liquidación del intercambio (ver Formato). En caso que el participante en el intercambio haya llevado órdenes de terceros al intercambio, deberá enviar tantos formatos de traspaso como órdenes haya tenido, dado que en el mismo se identifica al titular de los bonos.

Intercambio:

Todos los bonos a ser retirados que hayan sido traspasados a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable hasta las 4:00 p.m. del día t se-

rán intercambiados. El traspaso de los títulos supone la intención de intercambiarlos con conocimiento de los precios del intercambio. Los bonos traspasados no podrán ser devueltos a las cuentas matrices desde donde fueron enviados, salvo que el intercambio sea declarado desierto.

Anuncio de los Resultados:

El anuncio de los resultados de la operación de intercambio se efectuará a las 5:30 p.m. del día t, a través del envío de una comunicación escrita por parte del Emisor a los participantes en el intercambio, notificando el monto intercambiado, el monto que deberán depositar en el día t+1 por intereses corridos de los nuevos bonos a ser entregados, en caso que estos sean reabiertos; el monto que va depositar el Emisor por los intereses corridos de los bonos a ser retirados; y, de ser el caso, el monto correspondiente a las fracciones de bonos a ser canceladas en efectivo.

Asimismo, los resultados serán informados a través de un mensaje en el sistema DATATEC y de un aviso publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Liquidación:

i. Retiro de los Bonos del Tesoro intercambiados (Redención Anticipada)

A las 9:00 a.m. del día t+1, la Unidad Responsable solicitará a CAVALI que realice la redención anticipada de los bonos que fueron traspasados a la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable. La Entidad designada por la Unidad Responsable deberá enviar una conformidad a CAVALI respecto al pedido de redención anticipada. CAVALI procederá a efectuar la redención anticipada de los bonos a ser retirados. En este proceso intervienen CAVALI, la Unidad Responsable y la Entidad designada por la Unidad Responsable.

ii. Registro de los Nuevos Bonos

A las 10:00 a.m. del día t+1, y culminado el proceso de retiro de los bonos intercambiados, la Unidad Responsable enviará a CAVALI una comunicación en donde se le solicitará el registro de los nuevos bonos en la cuenta matriz de la Entidad designada por la Unidad Responsable. Terminado el proceso de registro, hasta las 2:30 p.m., la Unidad Responsable instruirá a la Entidad designada por la Unidad Responsable a que realice el traspaso de los nuevos bonos a ser entregados a las cuentas originales de los participantes en el intercambio.

iii. Giro por fracciones y por intereses corridos

En caso los nuevos bonos a ser entregados sean de series reabiertas, los participantes de la operación de intercambio deberán depositar hasta las 2:00 p.m. del día t+1, en la cuenta del Banco de la Nación N° 00-000-281417-MEF-DGTP-Bonos Soberanos, los intereses corridos de dichos bonos. El monto será detallado en la comunicación escrita a través de la cual la Unidad Responsable informe a los participantes el resultado del intercambio.

Por otro lado, la Entidad designada por la Unidad Responsable gestionará, hasta verificar su cumplimiento, el depósito en las cuentas que los participantes hayan indicado, correspondiente al pago de las fracciones de ser el caso, y de los intereses corridos de los bonos a ser retirados. Es importante destacar de ser el caso, que el número de CCI (o su número de cuenta bancaria) deberá ser consignado en la solicitud de traspaso que deberá enviar a la Entidad designada por la Unidad Responsable al efectuar el traspaso de los bonos a ser retirados.

Consideraciones finales:

La Unidad Responsable se reserva el derecho de suspender o declarar desierta la operación de intercambio sin expresión de causa.

Formato

TRASPASO DE VALORES

FECHA: / /
(DD) (MM) (AAAA)

NOMBRE ENTIDAD PARTICIPANTE ORIGEN : _____ CÓDIGO : _____

NOMBRE ENTIDAD PARTICIPANTE DESTINO : _____ CÓDIGO : _____

NOMBRE DEL TITULAR DE LOS VALORES :

CÓDIGO CAVALI (R.U.T.) :

R.U.T: Registro Unico del Titular

DATOS DE LA CANTIDAD A TRASPASAR DE LA CUENTA ORIGEN A LA CUENTA DESTINO Y DE LOS BONOS A INTERCAMBIAR

CÓDIGO DE VALOR (ISIN):

DESCRIPCIÓN DEL VALOR: _____ POR: _____

CANTIDAD DE VALORES : _____

NÚMERO DE CCI O NRO. DE CTA. DEL TITULAR:

(Donde se hará efectivo el abono por interés corridos)

Declaramos conocer y aceptar el Reglamento de Adquisición y Negociación de Bonos del Tesoro Público y las condiciones especificadas en el mismo.

Fecha:

Firma autorizada y sello
PARTICIPANTE

Teléfono:

Fax:

Contacto:

Designan al Banco de Crédito del Perú para realizar actos necesarios en la implementación de la operación de renegociación de deuda pública interna autorizada mediante D.S. N° 052-2005-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2005-EF/75.01

Lima, 29 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que las operaciones de renegociación de la deuda pública en las que se incluyen, entre otros, el intercambio o canje, serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-EF se aprobó la operación de Renegociación de Deuda Pública Interna, consistente en un intercambio de bonos del tesoro público actualmente en circulación en el mercado interno y así como el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos;

Que, conforme al referido Reglamento Operativo, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, en su calidad de Unidad Responsable, designará a la entidad que realizará la custodia temporal y traspaso de bonos, la liquidación de la operación, y demás actos necesarios para implementar la operación de renegociación de deuda pública interna;

Que, para tal efecto, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público ha contado con propuestas de entidades financieras de primer nivel, con capacidad necesaria para llevar a cabo las actividades descritas en el considerando anterior, habiéndose determinado que la más conveniente corresponde al Banco de Crédito del Perú contenida en la Carta de fecha 28 de febrero de 2005;

Que, en este contexto, es pertinente designar al Banco de Crédito del Perú para que realice los actos necesarios a efectos de implementar la operación de renegociación autorizada mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 052-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Banco de Crédito del Perú para realizar la liquidación de la operación de intercambio y, temporalmente, a custodiar los bonos soberanos internos a ser intercambiados y los nuevos bonos soberanos internos a emitirse en virtud del Decreto Supremo N° 052-2005-EF, el traspaso de bonos, así como a realizar los demás actos necesarios para implementar la operación de renegociación de deuda pública interna autorizada mediante citado Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de la Dirección
Nacional de Endeudamiento Público

08339

Establecen monto y características de Bonos Soberanos a ser emitidos en el marco de la autorización dispuesta en el D.S. N° 052-2005-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2005-EF/75.01

Lima, 29 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-EF se aprobó la operación de renegociación de deuda pública interna consistente en el intercambio de bonos soberanos, de conformidad con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, por nuevos bonos soberanos internos, cuya emisión ha sido autorizada por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 389 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos, los bonos a ser retirados son aquellos que fueron emitidos en el marco de los Decretos de Urgencia N°s. 108-2000 y 099-2001;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2005-EF, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las características de los bonos soberanos a ser emitidos en la operación de renegociación de la deuda pública interna, la misma que podrá ser efectuada en uno o varios tramos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005; Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 052-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el monto de Bonos Soberanos, a ser emitidos en el primer tramo, en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 052-2005-EF, por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2°.- Las características de los Bonos Soberanos a que se refiere el artículo precedente, son las siguientes:

DE LA NUEVA EMISIÓN:

Emisor	: La República del Perú
Denominación	: Bonos Soberanos 05MAYO2015
Moneda	: Nuevos Soles
Monto de colocación	: Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
Fecha de emisión	: 5 de mayo de 2005
Fecha de vencimiento	: 5 de mayo de 2015
Plazo	: 10 años
Tasa Cupón	: 9,91% nominal anual fija, base 360
Valor nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
Negociabilidad	: Libremente negociables
Representación	: Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
Pago del principal e intereses	: A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución Directoral
Precio de Intercambio	: 100 % (A la par)

DE LAS REAPERTURAS

- Bonos Soberanos 10MAR2010 : Mediante la Resolución Directoral N° 006-2004-EF/75.01, fueron establecidas las características de esta serie, que fue reabierto según las Resoluciones Directorales N°s. 017 y 020-2004-EF/75.01, y las Resoluciones Directorales N°s. 004, 005 y 006-2005-EF/75.01.

Código ISIN : PEP01000CR24
 Monto de colocación : Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
 Intereses corridos : El adjudicatario de los Bonos Soberanos 10MAR2010, pagará intereses devengados en 56 días, del período comprendido entre el 10 de marzo de 2005 y el 5 de mayo de 2005, que ascienden a S/. 13,10.
 Precio de intercambio : 101,7528 %
 Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 334 719 unidades del bono que se reabre.

- Bonos Soberanos 31ENE2035 : Mediante la Resolución Directoral N° 003-2004-EF/75.01, fueron establecidas las características de esta serie, que fue reabierto según las Resoluciones Directorales N°s. 005 y 006-2005-EF/75.01.

Código ISIN : PEP01000CV85
 Monto de colocación : Por un monto equivalente en nuevos soles de hasta US\$ 261 755 000,00
 Intereses corridos : Los adjudicatarios de los Bonos Soberanos 31ENE2035, pagarán intereses devengados que serán determinados en la fecha de liquidación
 Precio de intercambio Redención : 101,9522%
 : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital reajustado bajo el concepto VAC, según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
 Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 130 000 unidades del bono que se reabre.

Artículo 3°.- Las características de los denominados "Bonos Decreto de Urgencia N° 108-2000" emitidos bajo el Decreto Supremo N° 137-2000-EF" y el Decreto de Urgencia N° 099-2001, que serán retirados como resultado del primer tramo de la operación de intercambio, son las establecidas en las indicadas normas autoritativas por hasta US\$ 261 755 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

Código ISIN : PEP01000C042
 Precio de intercambio : 101,4 %
 Tipo de cambio : S/. 3,256

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
 Director General de la
 Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 10MAR2010

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 3	184	10-sep-05	Sábado	12-sep-05	Lunes
Cupón 4	181	10-mar-06	Viernes	10-mar-06	Viernes
Cupón 5	184	10-sep-06	Domingo	11-sep-06	Lunes
Cupón 6	181	10-mar-07	Sábado	12-mar-07	Lunes
Cupón 7	184	10-sep-07	Lunes	10-sep-07	Lunes
Cupón 8	182	10-mar-08	Lunes	10-mar-08	Lunes
Cupón 9	184	10-sep-08	Miércoles	10-sep-08	Miércoles
Cupón 10	181	10-mar-09	Martes	10-mar-09	Martes
Cupón 11	184	10-sep-09	Jueves	10-sep-09	Jueves
Cupón 12 + Principal	181	10-mar-10	Miércoles	10-mar-10	Miércoles



El Peruano
 FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete y deberán venir elaboradas en WORD.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

BONOS SOBERANOS 05MAY2015

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	05-nov-05	Sábado	07-nov-05	Lunes
Cupón 2	181	05-may-06	Viernes	05-may-06	Viernes
Cupón 3	184	05-nov-06	Domingo	06-nov-06	Lunes
Cupón 4	181	05-may-07	Sábado	07-may-07	Lunes
Cupón 5	184	05-nov-07	Lunes	05-nov-07	Lunes
Cupón 6	182	05-may-08	Lunes	05-may-08	Lunes
Cupón 7	184	05-nov-08	Miércoles	05-nov-08	Miércoles
Cupón 8	181	05-may-09	Martes	05-may-09	Martes
Cupón 9	184	05-nov-09	Jueves	05-nov-09	Jueves
Cupón 10	181	05-may-10	Miércoles	05-may-10	Miércoles
Cupón 11	184	05-nov-10	Viernes	05-nov-10	Viernes
Cupón 12	181	05-may-11	Jueves	05-may-11	Jueves
Cupón 13	184	05-nov-11	Sábado	07-nov-11	Lunes
Cupón 14	182	05-may-12	Sábado	07-may-12	Lunes
Cupón 15	184	05-nov-12	Lunes	05-nov-12	Lunes
Cupón 16	181	05-may-13	Domingo	06-may-13	Lunes
Cupón 17	184	05-nov-13	Martes	05-nov-13	Martes
Cupón 18	181	05-may-14	Lunes	05-may-14	Lunes
Cupón 19	184	05-nov-14	Miércoles	05-nov-14	Miércoles
Cupón 20	181	05-may-15	Martes	05-may-15	Martes

BONOS SOBERANOS 31ENE2035

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	181	31-jul-05	Domingo	01-ago-05	Lunes
Cupón 2	184	31-ene-06	Martes	31-ene-06	Martes
Cupón 3	181	31-jul-06	Lunes	31-jul-06	Lunes
Cupón 4	184	31-ene-07	Miércoles	31-ene-07	Miércoles
Cupón 5	181	31-jul-07	Martes	31-jul-07	Martes
Cupón 6	184	31-ene-08	Jueves	31-ene-08	Jueves
Cupón 7	182	31-jul-08	Jueves	31-jul-08	Jueves
Cupón 8	184	31-ene-09	Sábado	02-feb-09	Lunes
Cupón 9	181	31-jul-09	Viernes	31-jul-09	Viernes
Cupón 10	184	31-ene-10	Domingo	01-feb-10	Lunes
Cupón 11	181	31-jul-10	Sábado	02-ago-10	Lunes
Cupón 12	184	31-ene-11	Lunes	31-ene-11	Lunes
Cupón 13	181	31-jul-11	Domingo	01-ago-11	Lunes
Cupón 14	184	31-ene-12	Martes	31-ene-12	Martes
Cupón 15	182	31-jul-12	Martes	31-jul-12	Martes
Cupón 16	184	31-ene-13	Jueves	31-ene-13	Jueves
Cupón 17	181	31-jul-13	Miércoles	31-jul-13	Miércoles
Cupón 18	184	31-ene-14	Viernes	31-ene-14	Viernes
Cupón 19	181	31-jul-14	Jueves	31-jul-14	Jueves
Cupón 20	184	31-ene-15	Sábado	02-feb-15	Lunes
Cupón 21	181	31-jul-15	Viernes	31-jul-15	Viernes
Cupón 22	184	31-ene-16	Domingo	01-feb-16	Lunes
Cupón 23	182	31-jul-16	Domingo	01-ago-16	Lunes
Cupón 24	184	31-ene-17	Martes	31-ene-17	Martes
Cupón 25	181	31-jul-17	Lunes	31-jul-17	Lunes
Cupón 26	184	31-ene-18	Miércoles	31-ene-18	Miércoles
Cupón 27	181	31-jul-18	Martes	31-jul-18	Martes
Cupón 28	184	31-ene-19	Jueves	31-ene-19	Jueves
Cupón 29	181	31-jul-19	Miércoles	31-jul-19	Miércoles
Cupón 30	184	31-ene-20	Viernes	31-ene-20	Viernes
Cupón 31	182	31-jul-20	Viernes	31-jul-20	Viernes
Cupón 32	184	31-ene-21	Domingo	01-feb-21	Lunes
Cupón 33	181	31-jul-21	Sábado	02-ago-21	Lunes
Cupón 34	184	31-ene-22	Lunes	31-ene-22	Lunes
Cupón 35	181	31-jul-22	Domingo	01-ago-22	Lunes
Cupón 36	184	31-ene-23	Martes	31-ene-23	Martes
Cupón 37	181	31-jul-23	Lunes	31-jul-23	Lunes
Cupón 38	184	31-ene-24	Miércoles	31-ene-24	Miércoles
Cupón 39	182	31-jul-24	Miércoles	31-jul-24	Miércoles
Cupón 40	184	31-ene-25	Viernes	31-ene-25	Viernes
Cupón 41	181	31-jul-25	Jueves	31-jul-25	Jueves
Cupón 42	184	31-ene-26	Sábado	02-feb-26	Lunes
Cupón 43	181	31-jul-26	Viernes	31-jul-26	Viernes
Cupón 44	184	31-ene-27	Domingo	01-feb-27	Lunes
Cupón 45	181	31-jul-27	Sábado	02-ago-27	Lunes
Cupón 46	184	31-ene-28	Lunes	31-ene-28	Lunes
Cupón 47	182	31-jul-28	Lunes	31-jul-28	Lunes
Cupón 48	184	31-ene-29	Miércoles	31-ene-29	Miércoles
Cupón 49	181	31-jul-29	Martes	31-jul-29	Martes
Cupón 50	184	31-ene-30	Jueves	31-ene-30	Jueves
Cupón 51	181	31-jul-30	Miércoles	31-jul-30	Miércoles
Cupón 52	184	31-ene-31	Viernes	31-ene-31	Viernes
Cupón 53	181	31-jul-31	Jueves	31-jul-31	Jueves
Cupón 54	184	31-ene-32	Sábado	02-feb-32	Lunes
Cupón 55	182	31-jul-32	Sábado	02-ago-32	Lunes
Cupón 56	184	31-ene-33	Lunes	31-ene-33	Lunes
Cupón 57	181	31-jul-33	Domingo	01-ago-33	Lunes
Cupón 58	184	31-ene-34	Martes	31-ene-34	Martes
Cupón 59	181	31-jul-34	Lunes	31-jul-34	Lunes
Cupón 60 + Principal	184	31-ene-35	Miércoles	31-ene-35	Miércoles

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{x_i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.
r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.
r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del bono. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

08340

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de Viceministro de Minas a Santiago de Chile para participar en conferencia sobre Pasivos Ambientales

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2005-EM

Lima, 29 de abril de 2005

VISTO, la comunicación de fecha 22 de marzo de 2005 remitida por el Director de División de Recursos Naturales e Infraestructura de la CEPAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2005, se invita al Viceministro de Minas, Ing. César Polo Robilliard, a la Segunda Conferencia Internacional sobre Pasivos Ambientales organizada conjuntamente por la División de Recursos Naturales e Infraestructura de la CEPAL, el Proyecto de Cooperación Técnica Alemania y Chile y el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, los días 3 y 4 de mayo de 2005;

Que, el objetivo de la conferencia es establecer mecanismos de cooperación orientados a fortalecer la capacidad de gestión de los Pasivos Ambientales Mineros, constituyendo una instancia de diálogo y análisis de los problemas más relevantes en esta materia así como diseñar criterios para enfrentar esta problemática;

Que, la presencia del Viceministro de Minas, Ing. César Polo Robilliard, permitirá compartir las experiencias del Perú en materia de pasivos ambientales y cierres de minas mediante la ponencia "Conceptos de la Gestión Pública en la Remediación de Pasivos Ambientales Mineros";

Que, en tal sentido es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa Corpac;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del Ing. César Polo Robilliard, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 2 al 4 de mayo de 2005, para participar en la Segunda Conferencia Internacional sobre Pasivos Ambientales, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, ascendente a la suma de Mil Trescientos Diez y Ocho y 98/100 Dólares Americanos (US\$ 1 318.98), serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 690,74
Viáticos (\$200 x 3 días)	US\$ 600,00
Tarifa Corpac	US\$ 28,24

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

08346

Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2005-MEM/DM**

Lima, 20 de abril de 2005

VISTO: El Expediente N° 31168905, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 8930;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 8930, ubicada en la vereda del jirón Manuel Candamo, cuadra 4, frente al predio N° 441, esquina con avenida Ignacio Merino, cuadra 17, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 090-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 8930, ubicada en la vereda del jirón Manuel Candamo, cuadra 4, frente al predio N° 441, esquina con avenida Ignacio Merino, cuadra 17, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31168905	Subestación de Distribución Eléctrica N° 8930. Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 278 978,540 8 663 913,338 B 278 973,597 8 663 912,589 C 278 974,046 8 663 909,622 D 278 978,990 8 663 910,371	Suelo: 15,00 m2 subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

07979

PRODUCE**Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2005-PRODUCE**

Lima, 28 de abril del 2005

Vista la carta S/N del 1 de marzo del 2005, presentada por el doctor JULIO CÉSAR DE LA ROCHA CORZO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 301-2004-PRODUCE del 13 de agosto de 2004, se designó al doctor JULIO CÉSAR DE LA ROCHA CORZO, en el cargo de Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro de la Producción;

Que, mediante el documento del visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por el doctor JULIO CÉSAR DE LA ROCHA CORZO, al cargo de Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

08292**SALUD****Designan Directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 323-2005/MINSA**

Lima, 28 de abril del 2005

Visto el Oficio Nº 1491-2005-DG-DISA-V-LC y el Memorandum Nº 097-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 435-2004/MINSA, de fecha 30 de abril de 2004, se designó a la ingeniera Lily Isabel Chuquillanqui Verástegui, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a la designación antes citada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la ingeniera Lily Isabel CHUQUILLANQUI VERÁSTEGUI, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor Luis Napoleón QUIROZ AVILÉS, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08289**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 324-2005/MINSA**

Lima, 28 de abril del 2005

Vista la renuncia formulada por el doctor Raúl Pedro Suárez Álvarez, el Oficio Nº 1490-2005-DG-DISA-V-LC y el Memorandum Nº 097-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 909-2004/MINSA, de fecha 10 de setiembre de 2004, se designó al doctor Raúl Pedro Suárez Álvarez, en el de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del doctor Raúl Pedro SUÁREZ ALVAREZ, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado Roberto Alex CASADO LÓPEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08290**Aceptan renuncia y designan Subdirector General del Hospital Hermilio Valdizán****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 325-2005/MINSA**

Lima, 28 de abril del 2005

Vista la renuncia formulada por el doctor Alfredo José Aragaki Madrid, los Oficios Nºs 290 y 291-DG-HHV-2005 y el Memorandum Nº 096-2005-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1065-2004/MINSA, de fecha 8 de noviembre de 2004, se designó al doctor Alfredo José Aragaki Madrid, en el cargo de Subdirector General del Hospital Hermilio Valdizán;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Alfredo José ARAGAKI MADRID, al cargo de Subdirector

General, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor Juan Carlos LENGUA SÁNCHEZ, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

08291

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2005-MTC/02**

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/266/03/05, del 29 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en la ciudad de Denver, a su personal aeronáutico propuesto durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 7374 y 10272, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 640-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Oscar Gustavo Camino Freundt, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 19 de mayo de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 640-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oscar Gustavo Camino Freundt, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 19 de mayo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 7374 y 10272, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 261-2005-MTC/02**

Lima, 28 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en

concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Southern Perú Copper Corporation, con carta del 31 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo C-560, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International de la ciudad de Long Beach - California, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 4 de mayo del 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 10805 y 10806, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0675-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector José Guido Fernández Lañas, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo C-560, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Southern Perú Copper Corporation, en la ciudad de Long Beach - California, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 5 de mayo del 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0675-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de

Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Long Beach - California, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 5 de mayo del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Southern Perú Copper Corporation a través de los Recibos de Acotación N°s. 10805 y 10806, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08333

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 649-2005

Lima, 21 de abril de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Celia Pinto Castro para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Celia Pinto Castro con matrícula N° N-3736 en el

Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

08249

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO

PESQUERO DEL PERÚ

Exoneran de proceso de selección la adquisición de envases de hojalata para cumplir con requerimiento del PRONAA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 034-2005-ITP/DE

Callao, 26 de abril de 2005

Visto el Memorandum Nº 379-2005-ITP/OA, de fecha 26 de abril de 2005, de la Oficina de Administración, mediante el cual remite el Informe Técnico del encargo del Área de Abastecimiento, en el cual se sustenta la exoneración del proceso de selección para la adquisición de Envases de Hojalata de 1 lb. Tall x 24, por tener que cumplir con una producción para el PRONAA, en virtud de haber obtenido la Buena Pro en la Adjudicación Directa para elaborar conservas de pota, y en función a una necesidad urgente convocada por dicha entidad y por tratarse de entidades del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece en su inciso c), que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, para lo cual se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21º al TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y en lo dispuesto en el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 02-2005-ITP-OA-Abast, de la Unidad de Abastecimiento en el que da cuenta que el proceso de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de 720,000 envases de hojalata de 1 Lib. Tall, convocado por el ITP, se adjudicó la Buena Pro el 25 de abril del año en curso, y el referido proceso de selección sigue en curso al no haber quedado aún administrativamente firme, y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, ha pedido al ITP con carácter de urgente el abastecimiento de Conservas de Pota en trozos en agua y sal, para lo cual se requiere la compra inmediata de 184,320 latas de envases de 1 Lib Tall;

Que, igualmente, el Informe Legal Nº 020-2005-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la declaración en situación de desabastecimiento inminente, para la adquisición de envases de 1 Lib. Tall, emerge por efectos mismos del requerimiento urgente del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, y encontrándose enmarcado dentro de lo dispuesto por los artículos 19º y 20º del vigente TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento informa a través del Memorandum Nº 014-2005-ITP/PL, que existen recursos presupuestales para la atención del requerimiento del PRONAA;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 28424 - Ley de Presupuesto del Sector Público por el Año Fiscal 2005, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobado por los Decretos Supremos Nºs. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM respectivamente; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 16º, inciso b), del Decreto Supremo Nº 002-2001-PE, Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de 184,320 latas de 1 Lib Tall, cantidad necesaria por el tiempo que dure la culminación del proceso de Adjudicación Directa Pública.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Administración del ITP la adquisición directa de los bienes señalados en el artículo anterior, mediante acción inmediata, conforme lo previsto en el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Administración, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que la sustenten, dentro del plazo de diez días (10) siguientes hábiles a la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

JUAN NEIRA GRANDA
Director Ejecutivo (e)

08268

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Reglamento de la Venta de Emolientes que se realiza en la vía pública

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2005-MDI

Independencia, 25 de febrero de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Vista; la Ordenanza Nº 082-2004-MDI, del 15 de noviembre del 2004, que establece el marco regulatorio para la **venta de emolientes** en áreas de uso público;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ordenanza Nº 082-2004-MDI ha dispuesto que los aspectos técnicos administrativos específicos de la norma municipal acotada, serán reglamentados mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la primera disposición complementaria, transitoria y final, establece que para una buena presentación, ornato y mejora de la imagen del distrito, los diseños y especificaciones técnicas de los módulos serán regulados por Decreto de Alcaldía;

Que, la tercera disposición complementaria, transitoria y final otorga un plazo no mayor de 60 días hábiles, desde la publicación de la Ordenanza, para que se emitan los Decretos de Alcaldía de regularización y adecuación a las normas municipales de ocupación de las áreas de uso público;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Primero.- APROBAR el Reglamento de la Venta de Emolientes que se realiza en la vía pública, cuyo texto se adjunta y consta de ocho Disposiciones Generales, cinco Disposiciones Técnicas y una Disposición Final.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

REGLAMENTO DE LA VENTA DE EMOLIENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se considera vendedor de emoliente, a aquél que ejerce individualmente la venta de bebida caliente, refrescante, que es una mezcla de boldo, linaza, limón, cola de caballo, alfalfa, berro, llantén y agua cebada; así como también vende preparados con quinua, maca, soya u otros productos naturales oriundos del país, que pueden ser acompañados de sandwiches, para ser consumidos al paso.

Artículo 2º.- La actividad de venta es personalísima, por ningún motivo se aceptará que esta actividad sea realizada por terceros, sean éstos familiares o no. La única excepción válida es por enfermedad del conductor del negocio, debidamente fundamentada por certificado médico que demuestre la incapacidad del vendedor de poder realizar normalmente su actividad económica.

Artículo 3º.- Está terminantemente prohibida la venta de desayunos, así como también el uso de mesas, bancas o sillas para el público, puesto que la venta es al paso. El vendedor de emoliente podrá usar vasos de vidrio bien desinfectados con agua hervida y/o vasos descartables.

En el preparado de sus productos, los vendedores de emoliente utilizarán insumos frescos y se almacenarán en envases adecuados, limpios y en buen estado de conservación. Por ningún motivo podrán vender y/o acompañar sus productos con la venta de licor. Tampoco podrán ofertar en sus módulos productos diferentes a los autorizados; ejemplo: chicha morada, maracuyá, jugos, etc. El incumplimiento de esta disposición originará el comiso de sus productos e implementos, además de la revocatoria de la Autorización.

Artículo 4º.- El horario de venta y atención al público se realizará en tres turnos: El turno de mañana es desde las seis horas de la mañana hasta las once horas de la mañana, el turno noche es desde las seis horas de la noche hasta las cero horas, el turno de madrugada es desde las cero horas hasta las seis horas de la mañana, horario de lunes a domingo. Terminado el turno respectivo es obligación del vendedor dejar libre y limpia la vía pública utilizada.

Artículo 5º.- Por excepción, los horarios mencionados en el artículo anterior, pueden ser modificados, siempre y cuando existan razones valederas. Por ningún otro motivo el vendedor de emolientes podrá variar el horario establecido. La Gerencia de Desarrollo Económico Local es la responsable de la modificación del horario de trabajo, la misma que de aceptarse debe consignarse en su autorización de manera expresa.

Artículo 6º.- Solamente se autorizará el uso de un área pública a un vendedor de emoliente por turno. En el mismo lugar se podrá autorizar a un vendedor diferente en otro turno. Por excepción se puede autorizar a un mismo vendedor en dos turnos. Por ningún motivo se autorizará el uso del área pública a un solo vendedor de emolientes en los tres turnos.

Artículo 7º.- La ubicación consignada en la Autorización no puede ser variada, salvo por razones de fuerza mayor y previa opinión favorable de la Gerencia de Gestión Urbana. La Gerencia de Desarrollo Económico Local, vista la opinión de la Gerencia de Gestión Urbana,

y de considerarlo procedente emitirá una nueva autorización, debiendo pagar el solicitante los costos de esta nueva autorización.

Artículo 8º.- La ubicación de los módulos para la venta de emolientes será determinada por la Municipalidad, sobre la base de la evaluación urbana de los espacios físicos del distrito que se realice y la propuesta del solicitante. La ubicación de estos módulos no deben obstruir el tránsito vehicular ni peatonal. Por ningún motivo se autorizará a un vendedor de emolientes en el perímetro de un grifo o abastecedor de combustibles.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 9º.- Los módulos, para la venta de emoliente, son rodantes sin excepción, y tendrán como características fundamentales las siguientes:

- COLOR: Blanco complementado con color verde.
- LARGO: no mayor de un metro con veinte centímetros.
- ANCHO: no mayor de ochenta centímetros.
- ALTO: no mayor de dos metros.
- MATERIAL: de madera, metal fierro, fibra de vidrio o aluminio.
- SUPERFICIE DE TRABAJO O PREPARACIÓN: Fórmica blanca o acero inoxidable.
- ACCESORIOS: Depósito de agua potable con capacidad mínima para 10 litros, protegido y con caño. Depósito de residuos sólidos, con fondo de bolsa plástica, adherido al módulo.
- MODELO: según lo especificado en el presente Decreto (ANEXO 1).
- LOGOTIPO: en el frontis del módulo llevarán impresos: el nombre de la Asociación a la que pertenece, el escudo municipal y lemas alusivos al orden, limpieza y cultura que todos aspiramos (ANEXO 2).

Está prohibida la modificación del diseño y características técnicas autorizadas por la Municipalidad, salvo autorización expresa de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 10º.- Los vendedores de emolientes deberán trabajar debidamente uniformados, usando permanentemente mandil o delantal BLANCO, gorro blanco los varones y redecillas las damas, todos los uniformes deben estar bien limpios y en buen estado.

Artículo 11º.- Es indispensable que los vendedores tengan buenos hábitos de aseo personal y presentación. Por tanto, es obligatorio y exigible que su ropa esté limpia, cabellos y uñas recortadas y bien cuidadas, no fumar cuando esté trabajando, y exhibir su Carné de Sanidad y su Certificado de Capacitación en Manipulación de alimentos.

Artículo 12º.- Los módulos deben estar acondicionados de medidas de seguridad que eviten o prevengan accidentes. Es obligatorio que los vendedores de emolientes le brinden un mantenimiento y limpieza permanente a su cocina o primus. Deberán contar con un extinguidor con carga vigente.

Artículo 13º.- Son utensilios e instrumentos obligatorios los siguientes:

- Una escoba para la limpieza de su zona de trabajo.
- Un recipiente para los residuos sólidos, adherido al módulo.
- Bolsas plásticas ubicadas dentro de los recipientes, para recolectar los residuos sólidos.
- Un recogedor de residuos sólidos.
- Un banco personal que servirá de asiento solamente al vendedor.
- Una sombrilla, no mayor de 1.50 mts. de diámetro, color verde turquesa oscuro, la misma que deberá estar permanentemente limpia y en buen estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14º.- Para lo no precisado en el presente Decreto, aplíquense los artículos vigentes de la Ordenanza N° 036-2002-MDI, Reglamento para la Venta de Emoliente y Productos Complementarios en el distrito.

Reglamentan el servicio de duplicados de llaves y arreglo de chapas que se realiza en la vía pública

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 06-2005-MDI**

Independencia, 2 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTA; la Ordenanza Nº 082-2004-MDI, del 15 de noviembre de 2004, que establece el marco regulatorio para el servicio de duplicados de llaves y arreglo de chapas en áreas de uso público;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ordenanza Nº 082-2004-MDI ha dispuesto que los aspectos técnicos administrativos específicos de la norma municipal acotada, serán reglamentados mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la primera disposición complementaria, transitoria y final, establece que para una buena presentación, ornato y mejora de la imagen del distrito, los diseños y especificaciones técnicas de los módulos serán regulados por Decreto de Alcaldía;

Que, la tercera disposición complementaria, transitoria y final otorga un plazo no mayor de 60 día hábiles, desde la publicación de la Ordenanza, para que se emitan los Decretos de Alcaldía de regularización y adecuación a las normas municipales de ocupación de las áreas de uso público;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Primero.- APROBAR el Reglamento para el servicio de duplicados de llaves y arreglo de chapas que se realiza en la vía pública, cuyo texto se adjunta y consta de siete Disposiciones Generales, y Cuatro Disposiciones Técnicas.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE
DUPLICADO DE LLAVES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se considera prestador del servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas, a la persona natural que brinda el servicio de duplicados de llaves, arreglo de chapas y demás acciones afines a esta actividad a cambio de un pago.

Artículo 2º.- La actividad del servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas es personalísima, por ningún motivo se aceptará que esta actividad sea realizada por terceros, sean estos familiares o no. Por excepción y por la naturaleza del servicio, que muchas de las veces se presta a domicilio, los duplicadores de llaves podrán trabajar con un ayudante, el mismo que deberá estar registrado en la Gerencia de Desarrollo Económico Local. En caso se trate de un menor de edad, entre 15 y 17 años, deberá estar registrado además en la Demuna de Independencia. Por ningún motivo se permitirá el trabajo de ayudante menores de 15 años.

Artículo 3º.- El horario de prestación del servicio es desde las ocho horas de la mañana hasta un máximo de las ocho horas de la noche, de lunes a domingo. Terminado el turno respectivo es obligación del Duplicador de

Llaves y arreglador de chapas dejar libre y limpia la vía pública utilizada.

Artículo 4º.- Por excepción, el horario mencionado en el artículo anterior, puede ser modificado, siempre y cuando existan razones valederas. Por ningún otro motivo el duplicador de llaves podrá variar el horario establecido. La Gerencia de Desarrollo Económico Local es la responsable de la modificación del horario de trabajo, la misma que de aceptarse debe consignarse en su autorización de manera expresa.

Artículo 5º.- La ubicación consignada en la Autorización no puede ser variada, salvo por razones de fuerza mayor y previa opinión favorable de la Gerencia de Gestión Urbana. La Gerencia de Desarrollo Económico Local, vista la opinión de la Gerencia de Gestión Urbana, y de considerarlo procedente emitirá una nueva autorización, debiendo pagar el solicitante los costos de esta nueva autorización.

Artículo 6º.- La ubicación de los módulos para el servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas será determinada por la Municipalidad, sobre la base de la evaluación urbana de los espacios físicos del distrito que se realice y la propuesta del solicitante. La ubicación de estos módulos no deben obstruir el tránsito vehicular ni peatonal.

Artículo 7º.- El único espacio autorizado para sus labores es en el módulo y por ningún motivo podrán utilizar de manera adicional, espacios no autorizados. El incumplimiento de esta disposición ocasionará el retiro del módulo y la revocatoria de la autorización.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 8º.- Los módulos para el servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas son rodantes, sin ninguna excepción. Tendrán como características las siguientes:

- COLOR: verde esmeralda
- LARGO: no mayor de un metro con treinta centímetros.
- ANCHO: no mayor de ochenta centímetros
- ALTO: no mayor de un metro y ochenta centímetros. Sobre los módulos podrán usar un letrero, con un alto no mayor de 0.50 cmts. para publicitar el servicio.
- MATERIAL: de madera, metal fierro, fibra de vidrio o aluminio.
- MODELO: según lo especificado en el presente Decreto (ANEXO 1)
- LOGOTIPO: en el frontis del módulo llevarán impreso el nombre de la Asociación a la que pertenece, de ser el caso, el escudo municipal y lemas alusivos al orden, limpieza y cultura que todos aspiramos. (ANEXO 2)

Está prohibida la modificación del diseño y características técnicas autorizadas por la Municipalidad, salvo autorización expresa de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 9º.- Los prestadores del servicio de duplicado de llaves y arreglo de chapas estarán debidamente uniformados, con prendas de vestir de color verde oscuro. Su uniforme consta de las siguientes prendas: gorro, pantalón, polo y chaleco. Podrán usar casaca en temporada de invierno.

Artículo 10º.- Es indispensable que los vendedores tengan buenos hábitos de aseo personal y presentación. Por tanto, es obligatorio y exigible que su ropa esté limpia, cabellos y uñas cuidados, no fumar cuando esté trabajando, y exhibir su carné de sanidad.

Artículo 11º.- Son utensilios e instrumentos obligatorios los siguientes:

- Una escoba para la limpieza de su zona de trabajo.
- Un recipiente para los residuos sólidos adherido al módulo.
- Bolsas plásticas ubicadas dentro de los recipientes para recolectar los residuos sólidos.
- Un recogedor de residuos sólidos.
- Un banco personal que servirá de asiento al vendedor.
- Una sombrilla pequeña, color verde oscuro, la misma que debe estar limpia y en buenas condiciones.



PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800-Lima, vía fax al 332-4084 o vía correo electrónico a csosa@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que los operadores de servicios portadores en general y servicios finales públicos, destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social;

Que, el Glosario de Términos del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, define a los lugares de preferente interés social como aquellos lugares que expresamente sean declarados como tales por el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", en cuyo numeral 7 se dispone que el Ministerio establecerá los criterios para la determinación de los lugares considerados como preferente interés social, para lo cual el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, presentará sus propuestas para la determinación de estos criterios, en función al desarrollo de mercado y/o de los estudios que se efectúen para tal efecto;

Que, el OSIPTEL presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su propuesta de criterios a considerar para determinar los lugares de preferente interés social para el caso de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el TUO de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 049-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar como criterios para determinar los lugares de preferente interés social, para el caso de servicios públicos de telecomunicaciones, los siguientes:

- Centros Poblados, urbanos o rurales, que tengan más de 3000 habitantes, con una densidad en telefonía pública igual o menor a 0,81 líneas telefónicas por cada 1000 habitantes.
- Centros Poblados, sean o no Capitales de Provincia o Distrito, con un mínimo de 1600 habitantes donde exista infraestructura física y de servicios que revelen la existencia de incentivos adecuados para promover la instalación y operación de telefonía fija de abonados, acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones.
- Centros Poblados, urbanos o rurales, que se encuentren a más de 4 Km. de distancia de una Central de Telefonía Fija de Abonado más cercana.
- Centros Poblados, urbanos o rurales, que estén comprendidos dentro de Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones, remitidos por el OSIPTEL.

Estos centros poblados se considerarán siempre que, a criterio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Sean indispensables para asegurar la sostenibilidad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones.
- Sean indispensables para la operatividad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones y que técnicamente no puedan ser excluidos del mismo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá establecer criterios adicionales a los señalados en el artículo anterior para lo cual deberá considerar la asignación de recursos a Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones con mayor valor económico neto por unidad monetaria invertida, los cuales deberán ser de alta rentabilidad social, priorizando aquellos que incorporen valor agregado a las redes de comunicación o información vinculados a la provisión de servicios públicos.

Regístrese y publíquese.

JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social". El segundo párrafo del numeral 7 del citado decreto dispone que el Ministerio establecerá los criterios para la determinación de los lugares considerados como preferente interés social, para lo cual el OSIPTEL presentará sus propuestas para la determinación de estos criterios, en función al desarrollo de mercado y/o de los estudios que se efectúen para tal efecto.

Es así que mediante Oficio N° 566-2004-MTC/03.01, se solicitó al OSIPTEL la presentación de su propuesta de criterios para la determinación de los lugares de preferente interés social, conforme lo dispuesto por el D.S. N° 049-2003-MTC.

El OSIPTEL ha remitido sus propuestas de criterios a considerar para la determinación de los lugares de preferente interés social, los cuales se evaluarán en el presente informe.

II. NECESIDAD DE DETERMINAR LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

Como se ha señalado en diversos documentos de trabajo en el Perú, existen 1828 capitales de distrito¹, de las cuales 423 cuentan con telefonía fija en la modalidad de abonados y 1405 no cuentan con ese servicio². Las primeras están ubicadas principalmente en las zonas urbanas y las últimas en su mayoría pertenecen a zonas rurales.

Si bien la expansión y aumento de la cobertura de los servicios de telefonía fija local en áreas urbanas se dieron de manera rápida con el proceso de privatización, hacia fines de 2004 tenemos una teledensidad de 7,39% a nivel nacional, situación que se refleja también en el servicio público de telefonía móvil con sus particularidades.

Si bien la teledensidad de este servicio ha sobrepasado a la correspondiente a la telefonía fija (llegando a casi 15%), el mayor porcentaje se concentra en la ciudad de Lima y los principales departamentos del país.

De ello se desprende que la penetración de un servicio básico (como lo es la telefonía) en el resto del país a diferencia de Lima es sumamente baja, por lo que se debe promover la demanda por servicios telefónicos en el resto del país.

Es sabido que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales, éste se realiza a través del OSIPTEL con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) y a los proyectos desarrollados por la Oficina de Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La política del FITEL, ha buscado maximizar el beneficio de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas rurales, tomando como concepto principal que los servicios brindados estén al alcance de toda la población local, es decir, que la infraestructura sea pública.

Pese a los avances logrados hasta la fecha, éstos no son suficientes, existiendo un gran número de zonas que aún no cuentan con servicios de telecomunicaciones y que no pueden ser clasificados como áreas rurales.

Siendo el objetivo del Estado lograr el acceso de las grandes mayorías a los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer mecanismos que contribuyan a lograr dicho objetivo, especialmente los centros poblados que el Estado considere de interés prioritario mejorando sus condiciones de desarrollo en el lugar y la calidad de vida de los habitantes.

Uno de los mecanismos recogidos en las normas legales vigentes es la calificación de determinadas zonas como de "preferente interés social".

Es innegable que existe un interés por parte del Estado de satisfacer las necesidades de comunicación de los ciudadanos para lo cual promueve y establece medidas para el desarrollo de las telecomunicaciones. Pero a la vez existe la necesidad de desplegar redes en aquellos lugares donde, por distintos factores no llega la inversión privada y que constituyen lugares estratégicos para el desarrollo del país.

Las telecomunicaciones no sólo generan comunicación sino que pueden ser utilizadas como herramientas para el desarrollo económico del lugar. De ahí que hablemos de una necesidad, un bienestar social que justifica la intervención del Estado diferenciando aquellos lugares donde se requiere invertir para promover y desarrollar telecomunicaciones.

En tal sentido, el Estado debe hacer uso de las herramientas que posee con la finalidad de alcanzar el acceso universal y, en consecuencia, se debe definir los criterios a ser utilizados para determinar los lugares de preferente interés social.

III. PROPUESTA

El OSIPTEL ha presentado una propuesta de criterios a considerar para determinar los lugares de preferente interés social, los cuales responden a las consideraciones antes expuestas, los cuales han sido precisados, en algunos casos.

Así, se propone que los criterios para la determinación de lugares de preferente interés social son los siguientes:

1. Centros Poblados, urbanos o rurales, que tengan más de 3000 habitantes, con una densidad en telefonía pública igual o menor a 0,81 líneas telefónicas por cada 1000 habitantes.
 2. Centros Poblados, sean o no Capitales de Provincia o Distrito, con un mínimo de 1600 habitantes donde exista infraestructura física y de servicios que revelen la existencia de incentivos adecuados para promover la instalación y operación de telefonía fija de abonados, acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones.
 3. Centros Poblados, urbanos o rurales, que se encuentren a más de 4 Km. de distancia de una Central de Telefonía Fija de Abonado más cercana.
 4. Centros Poblados, urbanos o rurales, que estén comprendidos dentro de Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones, remitidos por el OSIPTEL.
- Estos centros poblados se considerarán siempre que, a criterio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Sean indispensables para asegurar la sostenibilidad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones.
- Sean indispensables para la operatividad de los Proyectos de Telecomunicaciones o Proyectos Piloto de Telecomunicaciones y que técnicamente no puedan ser excluidos del mismo.

Finalmente, se establece que el Ministerio podrá establecer criterios adicionales a los señalados por el OSIPTEL para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que la asignación de recursos se aplique al proyecto con mayor valor económico neto por unidad monetaria invertida.
- Que los proyectos sean de alta rentabilidad social.
- Que se priorice aquellos proyectos que incorporen valor agregado a las redes de comunicaciones o información vinculados a la provisión de servicios públicos.

Estos criterios son aplicables únicamente a los servicios públicos de telecomunicaciones y no a todos los servicios de telecomunicaciones. Los criterios a considerar para la determinación de lugares de preferente interés social en los servicios de radiodifusión serán determinados posteriormente.

1 Fuente: Mapa Digital de Centros Poblados (INEI 2,002)

2 Fuente: Telefónica, Elaboración: OSIPTEL